

ITE-CG 50/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE REGISTRO DE CANDIDATOS Y BOLETAS ELECTORALES, PARA LA ADQUISICIÓN POR LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, DE LAS BOLETAS ELECTORALES QUE SE UTILIZARÁN EN LA JORNADA ELECTORAL DEL DÍA CINCO DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISÉIS, DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016.

ANTECEDENTES

- 1. El diez de febrero de dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político electoral, en la cual el Poder Constituido de los Estados Unidos Mexicanos cambió el modelo normativo político electoral en nuestro país, entre otras cosas, para pasar de una división entre los órdenes federal y local, a un sistema nacional en materia electoral.
- 2. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, tanto la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales como la Ley General de Partidos Políticos, cuerpos legales que distribuyen competencias en materia político electoral entre la Federación y las entidades federativas.
- **3.** Mediante decreto número 118, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el veintiuno de julio de dos mil quince, el poder constituyente permanente local reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia político electoral.
- **4.** Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95, el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **5.** Que el legislador permanente local aprobó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, que fueron publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el tres de septiembre de dos mil quince.
- **6.** Mediante Sesión Pública Solemne celebrada el día cuatro de septiembre de dos mil quince, se procedió a la instalación y toma de protesta a los nuevos integrantes del Consejo General

del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, designados mediante acuerdo INE/CG813/2015 de fecha dos de septiembre de dos mil quince, aprobado en Sesión Pública Extraordinaria, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

- **7.** En sesión extraordinaria de fecha once de noviembre de dos mil quince, fueron aprobados mediante acuerdo INE/CG950/2015, los lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los procesos electorales federales y locales y para el voto de los ciudadanos residentes en el extranjero.
- **8.** En Sesión Pública Solemne, de fecha cuatro de diciembre del año dos mil quince, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, dio inicio formal el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.
- **9.** El veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, el Instituto Nacional Electoral, y el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, firmaron el Anexo Técnico derivado del Convenio General de Coordinación y Colaboración, que tiene por objeto precisar las actividades, plazos y mecanismos de colaboración pactados en el Convenio General, respecto de la organización y desarrollo del Proceso Electoral Ordinario del Estado de Tlaxcala, con jornada electoral el cinco de junio de 2016.
- **10.** Es Sesión Pública Extraordinaria de fecha doce de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante acuerdo ITE-CG 36/2015, aprobó la integración de las Comisiones Temporales para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, de entre otras, la Comisión de Registro de Candidatos y Boletas Electorales.
- **11.** En Sesión Pública extraordinaria de fecha veinte de febrero de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala; aprobó el Acuerdo ITE-CG 07/2016, por el que se integró el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral de Tlaxcala.

En virtud de lo anterior, y

CONSIDERANDO

I. Competencia. En términos de lo dispuesto por los artículos 41 base V apartado C numerales 3 y 4, 116 fracción IV inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, 39 fracciones I y II y 51 fracciones I, VIII y IX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Órgano Superior y titular de la Dirección del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es su Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de producir e imprimir los materiales electorales, en términos que al efecto emita el INE. De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41 base V apartado B inciso a) numeral 5 y Apartado C numeral 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 numeral 1 inciso a) fracción V, 104 numeral 1 inciso g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, 51 fracciones IX, XLIII y XXXI, de la Ley de Instituciones, a través de su Consejo General es el competente para la elaboración,

producción e impresión de los materiales electorales a utilizarse en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, de conformidad con los lineamientos, criterios o formatos que el Instituto Nacional Electoral establezca.

II. Organismo público. De conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, profesionalismo, independencia y máxima publicidad.

Asimismo, los artículos 116 fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica.

III. Planteamiento. El Instituto Tlaxcalteca de Elecciones tiene la responsabilidad de la función estatal de preparar, organizar, desarrollar, vigilar y dar validez a los procesos de elección para renovar los poderes Ejecutivo y Legislativo, integrantes de Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad. Así como sus fines es garantizar la celebración libre, auténtica y periódica de las elecciones locales.

Motivo por el cual, una de sus funciones es llevar a cabo la elaboración e impresión de los documentos electorales, en específico de las boletas electorales que serán utilizadas el día de la jornada electoral del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.

En este contexto y de conformidad con la Constitución, la legislación federal y local aplicables, este Instituto deberá tomar las medidas atientes a efecto de que, una vez validados por el Instituto Nacional Electoral los modelos respectivos, se proceda a la impresión de las boletas electorales. Situación que permite apreciar la necesidad de contratación de los servicios de una empresa especializada que cumpla con los criterios y lineamientos previstos por el Instituto Nacional Electoral.

Por tanto, se debe tomar en cuenta las situaciones planteadas, para la aprobación del dictamen presentado por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

IV. Análisis. La boleta electoral, forma parte de la documentación electoral que habrá de utilizarse en la jornada electoral del día cinco de junio de dos mil dieciséis, misma que cobra trascendental importancia por encima de los demás documentos, ya que es el mecanismo por el cual el ciudadano tlaxcalteca emite su decisión y ejerce un derecho fundamental reconocido constitucional y convencionalmente. Es de primordial interés para este Consejo, la elaboración e impresión de las mismas, bajo los estándares de calidad y seguridad, que brinden al ciudadano la confianza de que su voto se verá reflejado en la toma de decisiones para la alternancia de los podres ejecutivo y legislativo estatales, para lo cual, los artículos 41 base V apartado B inciso a) numeral 5, establece:

Artículo 41....

Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

- a) Para los procesos electorales federales y locales:
- 1...
- 2...
- 3...
- 4...
- 5. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

Asimismo, el artículo citado en su base V, apartado C, numeral 4, establece:

Apartado C. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- 1. ...
- 2. ...
- 3. ...
- 4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;

De los apartados del artículo anteriormente transcritos, se puede advertir que la función de impresión de documentos electorales corresponde al organismo público local electoral del Estado; función que debe realizar en observancia a los lineamientos, criterios, reglas y formatos que el Instituto Nacional Electoral establezca. Asimismo, los artículos 32 inciso a) fracción V, 104 numeral 1 inciso g), y 216, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y los relativos 51 fracción IX, 191 y 192 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Tlaxcala, existe corresponsabilidad del Instituto Nacional Electoral y el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones de la impresión de las boletas; el primero de emitir los lineamientos para la elaboración e impresión de las mismas, así como de la validación del modelo a utilizar y del segundo, de sujetarse a los requerimientos mínimos que establezcan dichos lineamientos y la legislación federal y local aplicable.

En relación al Convenio de Coordinación y Colaboración que suscribieron el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en su anexo técnico número uno, en el apartado 3.11 Documentación Electoral que se empleará en las casillas, las partes se sujetarán a lo establecido por la LGIPE y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG/950/2015 referido con antelación, por lo que el Instituto Tlaxcalteca de elecciones deberá remitir al Instituto Nacional Electoral, para su revisión y validación, los modelos de la documentación electoral, en el caso que nos ocupa, de las boletas electorales; para que una vez validado, se proceda con la impresión de las mismas.

Motivo por el cual, con fecha once de noviembre de dos mil quince, el Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG/950/2015, aprobado por su Consejo General, por el que se emiten los lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales federales y locales y para el voto de los ciudadanos residentes en el extranjero.

Del que entre otras situaciones establece:

a)	Elaborar	las especifi	caciones	técnicas	de cada	documento,	mismas	que	deben
contener los siguientes puntos, según corresponda:									

Formato.
Tipografía.
Tamaño.
Tintas.
Sistema de Impresión.
Cantidad.
Sustrato o soporte.
Medidas de seguridad.
Datos variables.
Acabados.
Empaque.
Clasificación.

Especificaciones técnicas que se ponen a consideración de este Consejo, formando parte integrante del mismo como anexo pero por razones de seguridad y de conformidad con el artículo 216 numeral 1 incido d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se omite su difusión. Dichas especificaciones contienen los requisitos mínimos establecidos en el artículo 192 de la Ley de Instituciones y Procedimientos electorales para el Estado de Tlaxcala.

El anexo técnico citado, parte integrante de los Lineamientos aprobados por el Instituto Nacional, determina que:

b) Posterior a la aprobación del Consejo y en coordinación con el área administrativa, se deben realizar los trámites correspondientes para la adjudicación de la producción de la documentación electoral, con base en la(s) ley(es) correspondiente(s) local(es), y/o en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en su artículo 26 establece las siguientes opciones:

Licitación pública.Invitación a cuando menos tres empresas.Adjudicación directa.

En relación a este apartado, es prudente mencionar que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para la adjudicación de la producción y/o impresión de las boletas electorales, se debe regir por lo que establece el artículo 2 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Estado de Tlaxcala, que manifiesta:

Artículo 2. Son sujetos de esta ley:

I. Las dependencias y entidades de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, que se consideren en sus respectivas leyes orgánicas;

II. Los organismos públicos autónomos de los gobiernos estatal y municipales, que con ese carácter prevé la Constitución y las demás leyes del Estado;

III. Los gobiernos municipales, considerándose como tales a los ayuntamientos, sus dependencias, entidades y las presidencias de comunidad en su respectivo ámbito territorial, y

IV. Las instituciones públicas y privadas que ejerzan o apliquen recursos públicos, cualquiera que sea la forma de su constitución.

Es de considerarse lo establecido en al apartado de antecedentes, en el que se refieren las características de este organismo público local, las disposiciones normativas federales y estatales le dan el carácter de autónomo. Por tanto, la ley aplicable para la adquisición de las boletas electorales, motivo del presente acuerdo, es la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala, misma que tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, control y seguimiento de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza

En relación los dos apartados anteriormente transcritos de los lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales federales y locales y para el voto de los ciudadanos residentes en el extranjero, emitidos por el Instituto Nacional Electoral, en relación con el artículo 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala y el artículo 32 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala; el Comité, para asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, entre otros; y sujetos a los principios que rigen el patrimonio del Instituto, podrá optar por los procedimientos de adjudicación en sus modalidades de Licitación Pública, invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa.

La Comisión de Registro de Candidatos y boletas electorales del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, optó por el procedimiento de adjudicación a través de licitación pública nacional, con base en el capítulo III "de la licitación pública", de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala, ya que la mayoría de los proveedores dedicados a la impresión de las citadas boletas electorales, tienen sus instalaciones fuera del estado de Tlaxcala, situación que aprobó mediante dictamen por el que se establece el procedimiento de adjudicación por licitación pública nacional, para la impresión de las boletas electorales a utilizarse en la jornada electoral del día cinco de junio de dos mil dieciséis, del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.

El Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, a través de su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, adecuado mediante acuerdo ITE-CG 03/2016, de fecha quince de enero de dos mil dieciséis, cuenta con una partida para la impresión de boletas electorales. De lo anterior, se arriba a la conclusión que el dictamen de la Comisión de Registro de Candidatos y Boletas Electorales, está ajustado a la normatividad aplicable en materia de impresión de documentos electorales, y en específico para la impresión de las boletas electorales; que han observado las disposiciones normativas, tanto federales como locales, los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral y las especificaciones técnicas aprobadas por este Consejo; y que este Instituto cuenta con la disponibilidad presupuestaria para su adquisición.

Por tanto, del dictamen realizado por la Comisión de Registro de Candidatos y Boletas Electorales, se aprecia que de conformidad con el artículo 21 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala, el ente interno facultado para llevar a cabo el procedimiento de adjudicación, a través de licitación pública nacional, es el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mismo que deberá realizar la convocatoria y bases respectivas, de conformidad con los artículos 24, 25 y 26 de la Ley citada, y realizar las acciones tendientes a su publicación y difusión. Así como dar continuidad con el procedimiento de adjudicación de conformidad 27, 28 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley en comento.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el dictamen de fecha veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, presentado por la Comisión de Registro de Candidatos y Boletas Electorales del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para la adquisición por licitación pública nacional, de las boletas electorales a utilizar en la jornada electoral del día cinco de junio de dos mil dieciséis, del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.

SEGUNDO. Se solicita al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, realice las acciones tendientes para iniciar el procedimiento de adjudicación, elaboración y publicación de la Convocatoria de Licitación Pública Nacional que se apruebe en el diario de mayor circulación en la entidad y en un diario de circulación nacional, por tres veces de manera consecutiva y en la página web del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

TERCERO. Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos debidamente acreditados y registrados ante este Instituto, si éstos se encuentran presentes en la sesión, o en su caso, notifíqueseles de manera personal en el domicilio que hayan señalado para tal efecto, a través de la Secretaría Ejecutiva de éste Instituto.

CUARTO. Publíquese la totalidad del Acuerdo en la página web del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones y en los estrados del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha primero de abril de dos mil dieciséis, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones